

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Primero (1) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

La joven ANGIE GABRIELA CASTRO CALDERON, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD Y RECISIÓN POR LESIÓN ENORME DE LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la sucesión de PABLO EMILIO CASTRO REYES en calidad de hija, contra los señores PABLO CESAR CASTRO YOSA, en su condición de heredero del causante CASTRO REYES y como heredero de la señora YOLANDA YOSA BUSTOS y demás herederos indeterminados de YOLANDA YOSA BUSTOS, MARÍA RITA CASTRO OSPINA y CAMILO ANDRÉS CASTRO CALDERÓN, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que la demanda no es clara respecto de la cónyuge sobreviviente del causante pues, tanto en el poder como en la introducción de la demanda, evocan la condición de los demandados como sus herederos, entretanto en los hechos de la demanda, se refieren a ella como sobreviviente, es decir, no está claro si la señora YOLANDA YOSA BUSTOS, aún vive o no, situación que debe aclararse, pues en caso de que esté viva, la acción debe ser dirigida en contra de todos los herederos que actuaron en la sucesión del señor PABLO EMILIO CASTRO REYES. Así mismo, la demanda la dirigen erróneamente contra indeterminados, MARIA RITA y CAMILO ANDRES, debiendo recordar en este tópico que al saberse de la existencia de ellos, lo serían herederos DETERMINADOS, es decir, no puede demandarse como indeterminado a un sujeto procesal que claramente no lo es, más aún cuando aportan en el escrito genitor, en el acápite respectivo, la dirección de notificación de los mismos. Por último, en el acápite de notificación, no se aportó la dirección física de la parte demandante.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles al interesado un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. NULIDAD Y RECISIÓN POR LESIÓN ENORME DE LA PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACIÓN
RADICADO: 2022-00084-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dba876d856494c9dcf7448e3e72e38a8e6b718e9ee1f5fa45af886ff55b3b3e

Documento generado en 01/04/2022 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>